

**PARLAMENTO DE CANTABRIA**

*Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

LEY DE CANTABRIA 9/2008, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y DE CONTENIDO FINANCIERO

**PREÁMBULO**

Desde la perspectiva de la actividad que desarrolla la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos objetivos se contienen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2009, y al objeto de contribuir a una mayor eficacia y eficiencia en los mismos, se dicta la presente Ley como norma que contiene un conjunto de medidas referidas a diferentes áreas de actividad que contribuyen a la consecución de los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con los objetivos planteados, la Ley dicta una serie de medidas fiscales y de contenido financiero.

**I**

En el título I, bajo la rúbrica «Normas Fiscales», se procede a la modificación y actualización de las tasas de la Administración y de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En la Consejería de Medio Ambiente, se crea la tasa de inspección en materia de emisiones a la atmósfera de las aplicables por la Consejería de Medio Ambiente de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, y se modifica la Tasa 1 «tasa de autorización ambiental integrada» de las aplicables por la Consejería de Medio Ambiente de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, modificándose el hecho imponible que incluye la tramitación de las modificaciones de las autorizaciones ambientales integradas, ya sean sustanciales o no, creándose, asimismo, una nueva tarifa para las modificaciones no sustanciales.

Igualmente, se actualiza la Tarifa de la Tasa 4, Tasa de Gestión Final de Residuos Urbanos, en la línea de ir aproximando paulatinamente su importe a los costes reales del servicio, según establece la normativa comunitaria.

Respecto a la tasa 1 - «Tasa por Ordenación y Defensa de las Industrias Agrícolas, Forestales y Pecuarias» - de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad se modifica el título de la tarifa 1 suprimiendo los servicios, trabajos y/o estudios por inscripción por «cambios de actividad» en el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria ya que los cambios de actividad no tienen porque conllevar ampliación por modificación del valor de la instalación. En el caso de que así fuera, se le aplicaría la tarifa por inscripción de modificación de las instalaciones existentes por ampliación, perfeccionamiento o sustitución en el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dentro de esta Tasa se unifica el importe de la tarifa a aplicar por los servicios, trabajos y/o estudios realizados por el Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria para la inscripción por «cambio de titularidad» en el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

A través de la Dirección General de Biodiversidad, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad distribuye todos los permisos para la prácti-

ca de la pesca en los Cotos de Pesca existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria y los de algunas modalidades de caza en aquellos terrenos cinegéticos en los que la titularidad del aprovechamiento cinegético corresponde a la Administración, básicamente en las Reservas Regionales de Caza.

Tradicionalmente los permisos se distribuyen mediante uno o varios sorteos entre todos aquellos pescadores o cazadores, o en su caso grupos de cazadores, que previamente han manifestado su interés en participar en el mismo. La cifra de permisos que se distribuyen cada año supera los 30.000, participando en los diferentes procesos más de 8.000 cazadores y pescadores.

El proceso de distribución de permisos mediante sorteo, llevan asociado un enorme coste de personal y administrativo, debido al elevado número de días que se invierten en finalizar los diferentes procesos de elección y distribución, que es necesario repercutir de alguna forma en el solicitante. Por todo ello se crea una tasa para la participación en los sorteos de distribución de permisos que, además de paliar parte del gasto originado en dichos procesos, permitiese una distribución más justa y equitativa de los permisos. Hay que recalcar que la tasa propuesta es independiente de las existentes actualmente en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por expedición de los permisos y licencias de pesca continental y caza recogidas en la Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Contenido Financiero.

Dentro igualmente de las aplicables por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, y como consecuencia de la aplicación del Reglamento 882/2004 de 29 de abril, sobre controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, se modifican las tarifas 3 y 7 de la «3 Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios».

Respecto a las tasas aplicables por la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, se crea una nueva tarifa dentro de las Tasas por Ordenación del Sector Turístico, relativa al «sellado de listas de precios de empresas de turismo activo», que hasta la fecha carecía de regulación, y que, por Decreto del Gobierno de Cantabria vienen obligadas a notificar sus precios máximos a la Dirección General de Turismo.

El Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2003/59/CE, estableciendo una formación obligatoria para determinados conductores distinta de la existente actualmente para la obtención de los permisos de conducción, así como una cualificación inicial y una formación continua dirigida a actualizar los conocimientos, haciendo preciso la creación de una tarifa específica para dichas actividades a incluir dentro de la Tasa por Ordenación del Transporte por Carretera, aplicable por la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

Dentro de las Tasas aplicables por la Consejería de Sanidad, se modifica la denominación de algunas de ellas, haciéndolas más adecuadas a la verdadera naturaleza del servicio que se presta.

El Real Decreto 1.629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, establece los datos mínimos que deben figurar en el certificado correspondiente, sustituyendo el anteriormente denominado certificado de aptitud de Escuelas de Idiomas por tres certificados de nivel básico, intermedio y avanzado. Se hace necesario, por consiguiente, incluir dentro de la Tasa aplicable por la Consejería de Educación, «1. Tasa para expedición de Títulos y Diplomas Académicos», las tarifas correspondientes a dichos títulos, unificándose, igualmente las tarifas por expedición de duplicados de todos los títulos y diplomas.



12.- Tasa por participación en los sorteos de distribución de permisos de caza y pesca

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la participación en los diferentes sorteos para la distribución de permisos de caza y pesca continental realizados por la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la participación en los sorteos de distribución de permisos de caza y pesca continental que realice la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

En el caso de las solicitudes de participación en los sorteos de modalidades de caza que se practiquen en cuadrilla el sujeto pasivo será el Jefe de Cuadrilla.

Devengo. La tasa se devengará en el momento en que se solicite la actuación administrativa.

Tarifas. La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 1. Participación en los sorteos de distribución de permisos de caza y pesca continental en modalidades de práctica individual: 5 euros.

Tarifa 2. Participación en los sorteos de distribución de permisos de caza en modalidades de práctica colectiva (caza en cuadrilla): 5 euros por cada cazador miembro de la cuadrilla.

#### TASAS OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA

1.-Tasa por denominaciones de calidad de productos agroalimentarios de Cantabria.

Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible la prestación por parte de la Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA) de los servicios tendentes a la concesión, comprobación y verificación del uso de distintivos de calidad de productos agroalimentarios así como la expedición de precintas, etiquetas, contraetiquetas y otros sistemas de control.

Sujeto pasivo.- Serán sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o a quienes se presten los servicios sujetos a gravamen.

Devengo.- La tasa se devengará anualmente, con carácter general, o en su caso en el momento de solicitarse el servicio o realizarse de oficio por la ODECA

Exenciones.- Estarán exentas del pago de esta tasa todas las explotaciones pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Afectación.- Los recursos generados por los ingresos correspondientes a esta tasa se destinarán a la financiación de la Oficina de Calidad Alimentaria.

Tarifas.- La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Sobre la producción agroalimentaria destinada a la elaboración o transformación de productos protegidos por la correspondiente denominación.

a) La base imponible será el valor resultante de multiplicar la producción anual por el precio medio de venta.

b) El tipo impositivo a aplicar será como máximo del 1% sobre la base imponible.

El Reglamento particular de cada denominación determinará el tipo impositivo aplicable a la base imponible en congruencia con la naturaleza de los productos protegidos, teniendo en cuenta para su determinación, los costes de comprobación y verificación del cumplimiento de dicha normativa.

Tarifa 2. Sobre productos amparados por la correspondiente denominación.

a) La base imponible será el valor resultante de multiplicar la cantidad o volumen vendido de producto amparado por el precio medio de venta.

b) El tipo impositivo a aplicar será como máximo del 1,5% sobre la base imponible.

El Reglamento particular de cada denominación determinará el tipo impositivo aplicable a la base imponible en congruencia con la naturaleza de los productos amparados, teniendo en cuenta para su determinación, los costes de comprobación y verificación del cumplimiento de dicha normativa.

Tarifa 3. Por la expedición de precintas, etiquetas, contraetiquetas y otros sistemas de control.

a) La base imponible de la tasa será la correspondiente al valor documentado.

b) El tipo impositivo será el 200% de la base imponible.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1.- Tasa por tramitación de la Licencia Comercial Específica.

Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de tramitación de los expedientes de solicitud de la licencia comercial específica de la Comunidad Autónoma de Cantabria para grandes Establecimientos Comerciales y Establecimientos de Descuento Duro.

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la práctica de la actividad administrativa que integra su hecho imponible. Cuando quién solicite la licencia comercial específica sea el promotor o promotores de un equipamiento comercial de carácter colectivo, deberán satisfacer la tasa sobre la totalidad de la superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento, con independencia de que puedan o no coincidir con las personas que explotarán los Grandes Establecimientos Comerciales o los Establecimientos de Descuento Duro que lo integran que, en cuanto estén sujetos a la licencia comercial específica, también devengarán el pago correspondiente TASS.

Base imponible.- Constituye la base imponible la superficie útil de exposición y ventas de los establecimientos en los términos definidos en el artículo 5 de la Ley de Estructuras comerciales de Cantabria.

En el supuesto de aumento de la superficie útil de exposición y venta de los Grandes Establecimientos Comerciales y Establecimientos de Descuento Duro ya instalados, la base imponible vendrá determinada por la superficie incrementada.

En aquéllos supuestos en que el aumento de la superficie de un establecimiento determine su consideración como Gran Establecimiento Comercial o Establecimiento de Descuento Duro, la base imponible vendrá constituida por la totalidad de su superficie útil de exposición y venta.

Tarifa.- Se establece una tarifa de 3,38 euros por metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta al público. El importe de la tarifa podrá actualizarse anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Devengo.- La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Se faculta al Consejero que ostente las competencias en materia de comercio para aprobar las disposiciones interpretativas o aclaratorias necesarias, así como los modelos de gestión, liquidación y recaudación de la Tasa.